



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

---

**TRASLADO EXCEPCIÓN**

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00016-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

**DEMANDANTE:** HSBC DE COLOMBIA.

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓNES.

**FOLIOS:** 90-125.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada– *DISTRITO DE CARTAGENA-BOLIVAR*, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

  
LEANDRO BUSTILLO SIERRA  
OFICIAL MAYOR

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

CONTESTACION DEMANDA

Cartagena de Indias, Agosto de 2013

Honorable Magistrado  
 Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 E. S. D.

21- Agosto - 2013  
 Memorial presentado  
 Por el Dr. Eduard  
 Dickens Hernández  
 C.C. N° 73139.987 T.P.  
 90.086 C.S.J.

*Agore*  
*Ent*  
 36 Fhs.

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
 EL DERECHO

RAD: 2013 - 0016

DEMANDANTE: HSBC DE COLOMBIA

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

EDUARD DICKENS HERNANDEZ, mayor y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.139.987 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 90086 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que se anexa con este memorial, comedidamente me dirijo a Usted, a efecto de contestar la acción de la referencia y presentar excepciones.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Son circunstancias que deberá acreditar en el proceso la demandante.
2. Es una apreciación muy particular que nada tiene que ver con los hechos de la demanda.
3. Es cierto lo afirmado por el actor.

4. Deberá demostrarse porque precisamente las resoluciones atacadas fueron expedidas ante el incumplimiento por no declarar el impuesto, el contribuyente en mención.
5. Cierto que se abrió investigación al contribuyente por no declarar.
6. Es cierto el requerimiento ordinario de información No. 592 – 10, del 21 de julio de 2010, pero la actuación administrativa en contra del actor continuó por detectarse el incumplimiento a la obligación de declarar.
7. Es cierto, mediante Emplazamiento No. 253 – 10 del 6 de septiembre de 2010, Notificado en debida forma el día 28 de septiembre del 2010, se requirió al contribuyente HSBC COLOMBIA SA, para que cumpliera con la obligación con el Distrito, de presentar las declaraciones anteriormente anotadas otorgándole un término de un (1) mes para ello.
8. Es cierto lo afirmado por el actor, pero así mismo también se le dio respuesta advirtiéndoles de las consecuencias legales de hacer caso omiso a lo ordenado en el emplazamiento. Así mismo, en dicho documento se hicieron precisiones de hecho y de derecho desvirtuando una aparente falta de motivación del acto administrativo, alegada por el actor.
9. Es cierto la expedición de la Resolución anotada, pero también es cierto que el actor es calificado con Gran Contribuyente y por tanto debía atenerse a lo preceptuado por el artículo 123 del Acuerdo 041 de 2006, es decir, es calificado como Autorretenedor del impuesto de Industria y Comercio, por ende estaba obligado a presentar y pagar en los formularios bimestrales que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Distrital.

10. Es cierto lo afirmado por el actor, esos son los valores que corresponden a las sanciones impuestas.
11. Es cierto lo afirmado por el actor, pero también es cierto que dicho recurso fue desatado por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, confirmando la sanción impuesta en resolución No. 410 de 15 de diciembre de 2010.
12. Ni niego ni afirmo nada en cuanto a lo manifestado en este punto. Tampoco en su momento preciso el actor dijo nada, pues en caso contrario, deberá demostrarlo.
13. Es cierto en cuanto al Número de la Resolución y que negó las impugnaciones hechas, en cuanto a los demás, son apreciaciones del actor.
14. Lo afirmado por el actor corresponden a apreciaciones particulares que no guardan relación con lo que nos ocupa.
15. Lo afirmado por el actor deberá ser demostrado en este juicio.
16. Lo afirmado por el actor es una apreciación muy particular, que deberá ser demostrada en el juicio.
17. No es un hecho de la demanda.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, me opongo a las pretensiones de la demanda, por lo

tanto solicito sean denegadas las mismas, con base en los argumentos que enseguida se exponen.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO y RAZONES DE LA DEFENSA

### LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La acción de nulidad restablecimiento del derecho envuelve dos pretensiones. La primera, al igual que la acción de nulidad, implica la anulación de un acto administrativo cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o falsamente motivados, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiera. Además, dicha acción está dirigida a la reparación del daño infringido por la administración.

### PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad. El vocablo “legitimidad” no debe entenderse como sinónimo de “perfección”.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción”.

94

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

### LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 del Código General del Proceso señala que: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”. En otras palabras, esta norma señala que las partes, si aspiran a sacar adelante cada una de sus pretensiones y excepciones, o su defensa en general, puede aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos y efectos jurídicos contemplados en la norma.

### CASO CONCRETO

Pretende la demandante se declare la Nulidad de las Resoluciones No. 410 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010, por medio de la cual se impuso una sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio durante los años 2007, 2008 y 2009, proferida por el Sr. Asesor de Fiscalización de la Dirección de Impuestos Distritales de la Secretaría de Hacienda de Cartagena; y la No. AMC – RES – 000934-2012, del 14 de junio de 2012, proferida por el Secretario de Hacienda Distrital de Cartagena, por medio del cual se falló el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sancionadora No. 410 del 15 de diciembre de 2010.

De conformidad con el artículo 87 del Acuerdo No. 041 del Estatuto Tributario Distrital que dice:

“El hecho generador del Impuesto de Industria, Comercio y complementarios, está constituido por el ejercicio de la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la Jurisdicción de Cartagena D.T.C, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

96

Así las cosas, es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el Estatuto Distrital o en normas especiales.

Antes llegar a la sanción impuesta mediante las resoluciones anotadas, la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, a través de sus dependencias encargadas de la materia, agota todo un procedimiento administrativo, etapa por etapa, paso a paso, tendiente a la garantía de los derechos constitucionales y legales del contribuyente, es por ello que ahora, no puede pretender que se anule una sanción a su favor, cuando dejó de cumplir cabalmente sus obligaciones tributarias tal como se demuestra en el caso que nos ocupa.

A continuación transcribo apartes de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital que concluyeron con la sanción que se impone al contribuyente HSBC DE COLOMBIA.

Mediante Emplazamiento No. 253-10 del 06 de Septiembre del 2010, Notificado en debida forma el día 28 de Septiembre del 2010, Se requirió al contribuyente **HSBC COLOMBIA SA** Identificado con **NIT- 860.050.930**, para que cumpliera con la obligación con el distrito, de presentar las declaraciones anteriormente anotadas otorgándole el término de un (1) mes para ello.

El contribuyente presenta respuesta el emplazamiento por no declarar en mención, manifestando que el emplazamiento no establece las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la expedición del acto administrativo, y por falta de motivación solicita que este acto sea revocado por este despacho; además manifiesta que el cumplió con el deber formal de declarar de conformidad al artículo 91 del acuerdo 041, en su parágrafo, y de acuerdo a esa normatividad la periodicidad del ICA en el distrito de Cartagena es anual, y que la obligación de declarar puede ser Anual y/o Bimestral.

Analizada la respuesta del contribuyente, este despacho se permite resolver el primer argumento del contribuyente HSBC COLOMBIA S.A, en lo concerniente a la supuesta FALTA DE MOTIVACION del emplazamiento No. 253-10 del 06 de Septiembre del 2010. El emplazamiento por no declarar se encuentra regulado en el artículo 715 del ETN que reza lo siguiente "**Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión**". Es decir el emplazamiento para declarar, es un acto que tiene por virtud informar a l contribuyente que cuenta con el término de un mes desde la notificación del acto, para presentar la declaración liquidando la sanción por extemporaneidad. De acuerdo a lo anterior, el emplazamiento para declarar No. 253-10 del 06 de Septiembre del 2010, se encuentra debidamente motivado de acuerdo a lo establecido en el artículo 715 del ETN, toda vez este despacho comprobó previamente a la expedición del mentado emplazamiento que el contribuyente HSBC COLOMBIA S.A, no ha cumplido con su obligación legal y formal de presentar la declaración ANUAL del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias **2007, 2008 y 2009**; por lo que una vez verificado lo anterior, se procedió a expedir el emplazamiento por no declarar No. 253-10, el cual fue notificado en debida forma el día 28 de Septiembre de 2010, en el cual se conmina al contribuyente HSBC COLOMBIA, a que presente las declaraciones ANUALES, teniendo en cuenta los artículos 87, 91 112 y 123 del Acuerdo 041 de 2006, dichos artículos fueron transcritos, por ende se dejo claramente evidenciado que el periodo gravable, de causación y declarable del impuesto de industria y comercio es ANUAL, tan es así que el contribuyente ejerciendo su derecho constitucional al derecho de defensa, en su respuesta al emplazamiento se encuentra controvirtiendo el periodo gravable del mencionado impuesto, así mismo se le hizo saber de las consecuencias legales de hacer caso omiso a lo ordenado en el emplazamiento . Por tanto este despacho realizo una explicación más que sumaria de las razones de hecho y de derecho, por lo que la falta de motivación queda desvirtuada.

Ahora bien en cuanto a la afirmación de que "**HSBC COLOMBIA CUMPLIO CON EL DEBER LEGAL DE DECLARAR y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA y COMERCIO AVISOS y TABLEROS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**"; este despacho se permite adarar que como bien lo adujo el contribuyente HSBC

96

COLOMBIA, presento y pago las declaraciones VOLUNTARIAS del impuesto de industria y comercio, acogido a lo establecido en el párrafo del artículo 91 del Acuerdo 041 de 2006, mas sin embargo el contribuyente no tenía derecho a lo planteado en dicho párrafo, toda vez que por ser calificado como Gran Contribuyente, debía atenerse a lo preceptuado en el artículo 123 del Acuerdo 041 de 2006, es decir es calificado como AUTORETENEDOR del impuesto de industria y comercio, por ende estaba obligado a presentar y pagar en los formularios bimestrales que para el efecto diseñe la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena; así mismo el párrafo del mentado artículo manifiesta que los autoretenedores que declaren y paguen sus auto retenciones junto con las retenciones efectuadas, se abstendrán de declarar y pagar de manera bimestral el Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, así como, también de declarar y pagar el 40% de anticipo en su declaración anual. De lo anterior se concluye, que si el contribuyente no aplica lo anterior, deberán presentar en su declaración anual el anticipo del 40%. Por ende, Como es bien sabido, la Honorable Corte Constitucional, prohibió de manera tajante la obligatoriedad de las presentaciones BIMESTRALES del Impuesto de Industria y Comercio, por ser violatorio a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 14 de 1983, el cual establece claramente que la base gravable y el periodo gravable es ANUAL. Lo anterior se encuentra claramente señalado en el artículo 91 del Acuerdo 041 de 2006 **"ARTICULO 91: PERÍODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE. – Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual es anual"** (Subrayas mías).

En conclusión, HSBC COLOMBIA, no ha cumplido con su deber legal de declarar y pagar el impuesto, toda vez que ha incumplido con la presentación de la declaración ANUAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 14 de 1983, y el artículo 91 del Acuerdo 041 de 2006, la declaración que crea situaciones jurídicas y que puede ser sujeta a fiscalización por la administración es la ANUAL, ya que las declaraciones BIMESTRALES, son voluntarias las cuales fueron creadas a manera de recaudo anticipado las cuales a aquellos contribuyentes diferentes de los AUTORETENEDORES, que presenten de manera bimestral se les otorgo a manera de incentivo el descuento del IPC del año inmediatamente anterior, pero lo anterior no impide la presentación de su declaración obligatoria esto es la declaración ANUAL.

**ARTÍCULO 298. – SANCION POR NO DECLARAR.** – La sanción por no declarar dentro del mes siguiente al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, será equivalente a:

1. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, al diez por ciento (10%) de las consignaciones o ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

**La Secretaría de Hacienda sigue con los pronunciamientos en torno al caso que nos ocupa:**



Es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, responsables ~~de~~ recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el Estatuto Distrital o en normas especiales. Se entiende no presentada la declaración tributaria correspondiente, cuando vencido el término para presentarla, el contribuyente no ha cumplido con esta obligación.

Que mediante **RESOLUCIÓN N° 410** del 15 de Diciembre de, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, profirió acto administrativo, mediante el cual impuso **SANCIÓN POR NO DECLARAR** al contribuyente BANCO HSBC COLOMBIA S.A., por valor de mil noventa y seis millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 1.096.759.400) correspondiente al año gravable de 2007; Mil trece millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cien pesos (\$ 1.013.448.100) correspondientes al año gravable de 2008 y Mil quinientos siete millones ochenta y tres mil cien pesos (\$ 1.507.083.100) correspondientes al año gravable de 2009, para un total de tres mil seiscientos diecisiete millones trescientos mil seiscientos pesos (\$ 3.617.300.600)

A través de oficio radicado con código de registro AMC-11-0012426, de fecha 14 de Marzo de 2011, en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía de Cartagena, la señora **GLORIA PATRICIA MARRUGO B**, presentó Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo antes manifestado y cuyos motivos de inconformidad serán objeto de análisis a partir de ahora.

Manifiesta el recurrente en su escrito de reconsideración que optó por la presentación bimestral de sus declaraciones de ICA, y que dicha conducta no es sancionable, toda vez que a su juicio no ha causado daño a la autoridad Tributaria, puesto que se amparó en un documento oficial expedido por funcionario competente.

Al respecto este Despacho señala que la **Ley 14 de 1983, normatividad por medio de la cual se fortalecen los fiscos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su contenido, lo siguiente:**

**Artículo 32.** *El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

**Artículo 33.** *El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de Devoluciones-ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones Recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y Percepción de Subsidios. (Subrayas fuera de Texto).*

La sociedad recurrente toma como fundamento para alegar el cumplimiento de su deber formal de declarar, el artículo 91 del Acuerdo N° 041 de 2006 (ETD), señalando a demás que la administración tributaria distrital está violando dicha norma.

**ARTÍCULO 91 ETD: PERÍODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE.** - *Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual es anual. (Negrillas fuera de Texto)*

**PARAGRAFO.-** *A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil, de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de de los plazos establecidos por la Administración Distrital, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.*

La norma anterior, consagra, la posibilidad que tiene el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio de obtener un estímulo, el cual consiste en un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) debidamente certificado por el DANE. Nótese que la norma no obliga a los contribuyentes a declarar el Impuesto de Industria y Comercio de manera bimestral, si no, que los que voluntariamente lo hagan, podrán acogerse a dicho beneficio. Es decir, el legislador derivado (Concejo Distrital), establece la facultad que tiene el contribuyente de acogerse o no a esta norma, pero como premisa principal establece su causación anual, conforme lo dispone la Ley en el cual el contribuyente lo debe liquidar, declarar y pagar en ese mismo tiempo.

Esta oficina expresa que el contribuyente, no cumplió con su deber formal de declarar anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Estatuto Tributario Distrital.

**ARTÍCULO 342 ETD. - DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** - *Los contribuyentes de los Tributos Distritales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al período o ejercicio que se señala:*

*Declaración del Impuesto de Delineación Urbana.*

- *Declaración del Impuesto de Rifas Menores.*
- *Declaración Bimestral de Retención por el Impuesto de Industria y Comercio.*
- *Declaración Mensual del Impuesto de Publicidad Visual Exterior.*
- **Declaración Anual de Impuestos de Industria y Comercio**
- *Declaración Bimestral voluntaria de Industria y Comercio*

De la misma forma, el Decreto N° 1333 de 1986, por medio del cual se expide el código de régimen municipal, en su artículo 196, establece:

**ARTÍCULO 196:** El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones - ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones -, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. (Subrayas fuera de Texto)

Así mismo, el Decreto N° 3070 de 1983, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 7°:

**Artículo 7°.-** Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

**2° Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.** (Subrayas y Negrillas fuera de texto)

En este orden de ideas, es importante resaltar, que cada una de las normas antes señaladas manifiesta que el tiempo o periodo de causación del Impuesto de Industria y comercio es anual. Más aun, cuando el artículo 112 del ETD, establece que la obligación de presentar la declaración es por cada periodo, se refiere al periodo gravable que es anual. Cuando el contribuyente presenta su declaración bimestralmente para acogerse al beneficio establecido en el artículo 91 del ETD en su parágrafo, esto no lo excluye o exime al contribuyente de presentar su declaración anual del respectivo impuesto.

En ese mismo sentido existen pronunciamientos acerca de la Bimestralización del cobro del Impuesto Industria y Comercio, así:

"Al respecto, es necesario hacer las siguientes precisiones: El Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de propiedad de las entidades territoriales, las cuales deben ajustarse a la normatividad existente en dicha materia para efectos de su administración, control y recaudo. Es así como el Decreto 1333 de 1986, en sus artículos 195 y siguientes define de manera expresa los elementos sustantivos del tributo, entre los cuales tenemos que el impuesto se liquidará sobre el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior y el Decreto 3070 de 1983 establece algunas obligaciones para los responsables del tributo así:

Artículo 7. los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

**2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.**

(...)

Por lo antes expuesto y en relación con su consulta se debe tener claridad que en el impuesto de industria y comercio una cosa es el período gravable que corresponde al período durante el cual se causa el impuesto, es decir el año durante el cual se ejerce o realiza la actividad generadora del impuesto y otra cosa es la vigencia fiscal, en la cual se debe cumplir con el deber formal de declarar respecto del año gravable; en este orden de ideas, **no es viable que se establezca la presentación de la declaración de manera bimestral, trimestral o semestral, pues se estaría modificando uno de los elementos sustantivos del impuesto como es el período gravable**, pues como lo establece la norma el impuesto se liquida sobre los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior, es decir el impuesto de industria y comercio es un impuesto de período vencido anual" <sup>1</sup>. (Negrilla fuera de texto)

100

Así mismo se ha pronunciado el Consejo de Estado:

*"De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará "sobre el promedio de Ingresos brutos del año inmediatamente anterior"; y los sujetos pasivos deberán "presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen", según el numeral 2 del artículo 7º del Decreto 3070 de 1983.*

*Por su parte, las normas acusadas establecen que el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio "es bimestral", artículo 59 y que la base gravable del tributo "correspondiente a cada bimestre", está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos "en el respectivo bimestre", artículo 62, Acuerdo 030 de 2003.*

*De lo anterior se evidencia, la contradicción de la norma local con la Ley, pues independientemente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del Impuesto, exigiendo que su pago sea mensual o bimestral, facultad que corresponde a la administración y control del tributo, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el "período gravable" por el cual se debe tributar. De otra parte, la consecuencia de variar el período de causación.*

*En este sentido se ha pronunciado la sección Cuarta en sentencias de octubre 25 de 1996, Exp. 7919, M.P. Julio Correa Restrepo y abril 26 de 2007, Exp. 15074, M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié. Sentencia de octubre 27 de 2005, Exp. 14787, M.P. Ligia López Díaz.*

*Se traduce en establecer una base gravable distinta a la prevista por el legislador, al tomar los ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior, como base de liquidación del tributo. Cuando la ley dispone que es "el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior", a la "vigencia fiscal" declarada.*

*Por lo tanto, al quedar en evidencia la vulneración de la norma superior a la que debió sujetarse la norma local, pues las referidas definiciones corresponden a la estructura del Impuesto, materia reservada al legislador ordinario por mandato constitucional, y en aplicación del principio de legalidad de los tributos, procede la declaratoria de nulidad de las expresiones "y es bimestral", contenida en el artículo 59 del Acuerdo 030 de diciembre 29 de 2003 expedido por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, y "correspondiente a cada bimestre" y "en el respectivo bimestre" inmersas en el artículo 62 ibídem, como lo hizo el Tribunal Administrativo de Risaralda, razón por la cual se confirmará la Sentencia de marzo 29 de 2007, objeto de apelación. En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. <sup>2</sup>*

Para finalizar, es importante mencionarle al contribuyente que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en indicar que independientemente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del impuesto, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el período gravable cuando la ley establece que es anual. Además la consecuencia de variar el período de causación, se traduce en establecer una base gravable distinta a la prevista por el legislador.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. CONSEJERA PONENTE: LIGIA LÓPEZ DÍAZ. Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación número: 66001-23-31-000-2006-00611-02

<sup>3</sup> 1 Sentencias de noviembre 9 de 2001 Exp. 12298, M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié y de octubre 27 de 2005 Exp. 14787, M.P. Ligia López Díaz.

Respecto a lo afirmado por el recurrente, según el cual, se amparó en un documento oficial expedido por funcionario competente para interpretar las normas tributarias; este despacho expresa que en primer lugar, que las consultas en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Hacienda de Cartagena se realizan en forma general, abstracta y en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, según el cual los conceptos emitidos por este Despacho no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

En segundo lugar, en dicho documento, no se observa que el funcionario que lo emitió, haya establecido que la declaración del ICA no debía o podía hacerse en forma anual.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho expresa que no le asiste la razón al contribuyente en cuanto al presente motivo de inconformidad, puesto que, con la expedición del acto administrativo de resolución sanción, no se está violando lo establecido en la normatividad tributaria que regula lo concerniente a la obligación formal de declarar el ICA en el Distrito de Cartagena. (Acuerdo N° 041 de 2006). Antes por el contrario, las actuaciones de la administración tributaria distrital se encuentran regidas por los principios de Justicia, Buena Fe y Legalidad.

**ARTICULO 11 ETD: PRINCIPIO DE JUSTICIA.** En virtud de este principio, los funcionarios de la administración Distrital con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación de Impuestos Distritales deberán tener siempre por Norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Distrito no aspira a que al contribuyente se le exija más de lo que se establece en este Acuerdo con lo que se ha querido que coadyuve a las cargas públicas del mismo.

**ARTÍCULO 15 ETD: PRINCIPIO DE BUENA FE.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esas según lo consagrado en el artículo 83 de la constitución Nacional.

**ARTICULO 18 ETD: PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Todo impuesto, Tasa, contribución o sanción debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Expresa el contribuyente que la administración tributaria está transgrediendo o violando, el principio de confianza legítima y el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal; al respecto este Despacho le manifiesta que el contribuyente solo se limita a enunciar que dicho acto administrativo viola o transgrede las normas anteriormente enunciadas, pero no desarrolla en forma clara o detallada en qué consiste tales violaciones o trasgresiones, es decir, que el escrito reconsideratorio solo expresa las normas que supuestamente la Administración Tributaria le está quebrantando a la sociedad comercial, BANCO HSBC COLOMBIA S.A, pero no fundamenta concretamente o específicamente en qué consiste dicha violación de los principios constitucionales invocados, por lo que entrar a pronunciarnos sobre este motivo de inconformidad nos haría caer en el plano de la especulación.

Respecto al tema del concepto de violación y su desarrollo, ha expresado la Corte Constitucional en su jurisprudencia<sup>4</sup>, lo siguiente:

**“El concepto de la violación no se configura con la simple cita de un artículo constitucional acompañado de la mera afirmación de que éste ha sido violado. El demandante debe indicar clara y específicamente, por qué razón y en qué forma, la norma acusada es contraria al contenido material de los artículos**

<sup>4</sup> Sentencia C-898/01 de Bogotá, D. C., agosto veintidós (22) de dos mil uno (2001). Referencia: expediente D-3430. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

102

**constitucionales citados.** Así, los argumentos esgrimidos por el demandante deben ser suficientes para suscitar dudas acerca de la presunción de constitucionalidad que ampara a las leyes. Es necesario, además, explicar por qué razón existe una oposición objetiva entre la norma demandada y la Constitución, y no entre una práctica observada por el demandante y un mandato constitucional." (Negrillas fuera de Texto).

Sin embargo, este despacho manifiesta que acerca del principio supuestamente transgredido de confianza legítima, se indica que al contrario de lo mencionado, la secretaria de hacienda distrital de Cartagena al expedir el debatido acto administrativo tuvo en cuenta toda y cada una de las pruebas obrantes en el expediente, esto es, las aportadas durante la investigación tributaria y las allegadas por el contribuyente, razón por la cual se concluyó que el contribuyente es omiso en la presentación de las declaraciones privadas de ICA por los periodos debatidos.

De igual forma, no puede el contribuyente fundamentar su inconformidad teniendo la supuesta violación de este principio, toda vez, que la administración tributaria, no ha estipulado en ninguna de las normas que regulan los impuestos Distritales de Cartagena, que la obligación principal de la declaración del ICA debe presentarse en forma bimestral, lo que no constituye igualmente una vía de hecho.

Al igual que la inconformidad antes debatida, el contribuyente no explica los fundamentos fácticos o de hecho por los cuales indica que la administración viola el principio constitucional al debido proceso por inaplicación de los criterios de la sana crítica, es decir, no expresa como se produce tales violaciones, respecto de los criterios o reglas de la sana crítica.

De la misma forma, hace alusión a una supuesta inobservancia legal de las pruebas por parte de la secretaria de hacienda, a lo que este Despacho responde manifestando que durante la etapa de investigación tributaria realizada al contribuyente, se llevaron a cabo una serie de actos que tenían como finalidad recaudar todas y cada una de las pruebas que sirvieran como fundamento a la administración, establecer si el contribuyente había cumplido o no sus obligaciones tributarias. Actos dentro de los cuales se enunciaron anteriormente, tales como los diferentes requerimientos ordinarios, el auto de inspección tributaria y contable, los cuales fueron notificados al contribuyente.

Ahora bien, de la recolección de estas pruebas, la secretaria de hacienda, obtiene los fundamentos o razones de hecho y de derecho para llegar a la conclusión que la sociedad comercial BANCO HSBC COLOMBIA S.A., es omisa en la presentación de su declaración anual del Ica para los periodos de los años gravables de 2007 a 2009, y de esta forma expedir la Resolución N° 410 del 15 de Diciembre de 2010.

Como conclusión, esta oficina observa que el recurrente no desarrolla el concepto de las supuestas violaciones a las normas a la que alude en su escrito, o mejor aún, no explica o sustenta el fundamento fáctico ni jurídico que llevó presuntamente a la Administración a la transgresión de los derechos que invoca, por lo que la expedición de la resolución sanción, fue realizada en forma correcta, actuando dentro de los lineamientos normativos del orden municipal y nacional, respetando los principios tributarios de Justicia, Certeza, Buena Fe, y Legalidad, establecidos en los artículos 11, 12, 15, 16 y 18 del ETD.

De todo lo anterior y teniendo en cuenta el acervo probatorio que se encuentra en el expediente, se concluye que no le asiste la razón al contribuyente para que proceda este despacho a decretar la nulidad de la Resolución sanción controvertida.

103

Por todo lo anterior, solicito se despachen desfavorablemente las pretensiones de HSBC DE COLOMBIA.

### EXCEPCIONES

Someto a consideración de los Honorables Magistrados, las siguientes excepciones:

- AUSENCIA DE MOTIVOS PARA PEDIR LA NULIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS.-

Habida consideración de lo expuesto podemos concluir que al contribuyente, hoy demandante, se le siguió todo un procedimiento legal antes de llegar al acto administrativo que le impone las sanciones, las que ahora pretende, sean anuladas.

Repetimos, “El hecho generador del Impuesto de Industria, Comercio y complementarios, está constituido por el ejercicio de la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la Jurisdicción de Cartagena D.T.C, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

Así las cosas, es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el Estatuto Distrital o en normas especiales.

Téngase en cuenta todo lo manifestado en las razones de defensa, las mismas consideraciones en que se amparan los actos administrativos de lo que, ahora se pide su nulidad.

- LA GENERICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL DEBATE O LAS QUE A BIEN TENGA DECRETAR DE OFICIO. Artículo 306 del C.G.P

104

### PRUEBAS

#### Documentales:

- El expediente mismo.

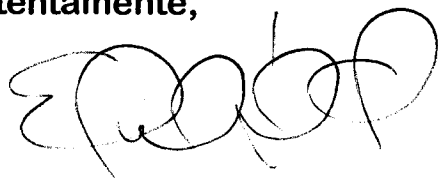
### ANEXOS

Lo enunciado como pruebas. Poder para actuar junto con los anexos de acta de posesión y nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, además del decreto de delegación.

### NOTIFICACIONES

El suscrito y la demandada, en el Barrio Centro, Plaza de la Aduana – Palacio Municipal – Oficina Asesora Jurídica – Piso 1, de esta Ciudad; o en la Secretaría de su Despacho.

Atentamente,



**EDUARD DICKENS HERNANDEZ**  
C.C. 73.139.987 de Cartagena  
T.P. 90086 del C.S.J



16

Copio recibido

16

24 Folios  
106

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
MESA DE ENTRADA

Cartagena de Indias, Agosto de 2013

Código de registro: **EXT-AMC-13-0052218**  
Fecha y Hora de registro: **21-ago-2013 14:48:16**  
Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**  
Dependencia del Destinatario: **Subdirección de Fiscalizacion**  
Funcionario Responsable: **Cordoba Garcia, Reiner**  
Cantidad de anexos: **25**  
Contraseña para consulta web: **F724F11D**  
www.cartagena.gov.co

Señores  
Grupo Asesor de Fiscalización  
Secretaría de Hacienda Distrital  
Atte, Dra.  
Ciudad.

Referencia: Solicitud de expedición de copias  
Contribuyente: HSBC COLOMBIA SA

EDUARD DICKENS HERNANDEZ, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de ASESOR EXTERNO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, por medio de este escrito solicito lo siguiente:

- Copias de los antecedentes Administrativos de las resoluciones: Resoluciones No. 410 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010, por medio de la cual se impuso una sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio durante los años 2007, 2008 y 2009, proferida por el Sr. Asesor de Fiscalización de la Dirección de Impuestos Distritales de la Secretaría de Hacienda de Cartagena; y la No. AMC - RES - 000934-2012, del 14 de junio de 2012, proferida por el Secretario de Hacienda Distrital de Cartagena, por medio del cual se falló el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sancionadora No. 410 del 15 de diciembre de 2010.

Contribuyente HSBC COLOMBIA SA.

Lo anterior, para ser aportado dentro del proceso siguiente:

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
EL DERECHO

RAD: 2013 - 0016

DEMANDANTE: HSBC DE COLOMBIA

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MP: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

106

**Gracias por su valiosa colaboración.**

**Anexo:**

- **Copia de demanda Administrativa**
- **Copia de Resoluciones mencionadas.**

**Atentamente,**

**EDUARD DICKENS HERNANDEZ**  
**C.C. 73.139.987 de Cartagena**  
**T.P. 90086 del C.S.J**



18

107

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2013-00016

**DEMANDANTE:** HSBC S.A COLOMBIA

**DEMANDADO:** SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

**JORGE ELIECER RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 3.813.968 de ARJONA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUARD DICKENS HERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 73.139.987 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 90.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.


El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

  
**JORGE ELIECER RODRÍGUEZ HERRERA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

  
**EDUARD DICKENS HERNÁNDEZ**  
CC No 73.139.987 expedida en Cartagena  
T. P No 90.086 del C. S. de la J.

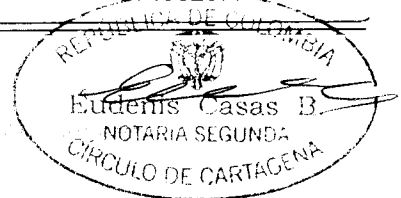
**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA**

Identificado con C.C. **3813968**

Cartagena: 2013-07-10 09:27



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 6501092 Ext. 1120

19

100

MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. I. Y C.  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 1594

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

**30 NOV. 2012**

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades legales

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrase con carácter ordinario a **JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.813.968 expedida en Arjona en el cargo **JEFE OFICINA ASESORA Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena, a los **30 NOV. 2012**

**CARLOS OTERO GERDTS**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

Vo,Bo.

**MARINA CABRERA DE LEON**  
Directora Administrativa del Talento Humano

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSICIONADO  
MUNICIPIO DE CARTAGENA  
OFICINA DE TALENTO HUMANO  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA:   
Bouca  
Discalde

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSICIONADO  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE TALENTO HUMANO  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Asunto 15/13



NIT. 890480184 - 4

20  
109

DILIGENCIA DE POSESION No. 071

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 3 días del mes Dic de 2012

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jorge Elicer Rodríguez Henares.

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora  
Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora  
Judicial

Sueldo mensual de \$ \_\_\_\_\_

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ Decreto No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Proferido por \_\_\_\_\_

Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadania No. 3.813.968 expedida en Ayona.

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

*[Signature]*

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DEPÓSITA EN NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA *[Signature]*

x \_\_\_\_\_  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

+ *[Signature]*  
EL POSESIONADO

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DEPÓSITA EN NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS  
FECHA Agosto 15/13  
FIRMA *[Signature]*

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 6501092 Ext. 1163-1160

21  
110

413



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

**LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Handwritten mark

ORIGINAL RECORRIDO  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE ASISTENCIA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA

Handwritten signature and date: 2009/02/26



ALCALDIA DE CARTAGENA

0228  
DECRETO No.  
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

1/3

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

23  
112  
415



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. **0228**  
28 FEB. 2009

RECEBIDO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACION  
DE LOS RECURSOS  
FINANCIEROS  
Y DEL PATRIMONIO  
MUNICIPAL  
2009 FEB 28

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**  
**CAPITULO I**

**DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO**

**ARTÍCULO 1.** Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dingir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME, Cartagena.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

1  
2

ALCALDIA DE CARTAGENA  
OFICINA DE REGISTRO  
Y CONTROL DE ACTOS  
MUNICIPALES

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
15550 10/13



24  
113

416



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

**DECRETO No. 0228**  
**23 Feb. 2009**

**PARAGRAFO:** La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 2:** Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI ( Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

**ARTICULO 3:** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
AS. 20 02/13

114  
417



ALCALDIA MAYOR DE CAREPA

DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

RECIBIDO  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE EDUCACION  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE CULTURA  
SECRETARIA DE DEPORTES  
SECRETARIA DE TURISMO  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS  
SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD

**PARAGRAFO 1:** Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los ~~procesos contractuales en curso~~. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

**CAPITULO II**

**OTRAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL:** Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, ~~permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.~~
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciias; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por ~~cualquier concepto tengan~~ derecho los servidores o ex servidores

*[Handwritten mark]*

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECIBIDA EN NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CAREPA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
15/02/09

115

418



ALCALDÍA MAJOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

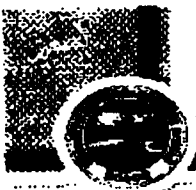
1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA  
 ORIGINAL RECEBIDO EN  
 OFICINA DE ASISTENTES  
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA [Signature] 6

27  
116

419



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

4

RECIBIDO  
 OFICINA DE ASISTENCIA  
 AL ALCALDE  
 DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA

*[Signature]*  
 1253to 11/13

28  
117



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

**ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de ~~cuenta corriente~~, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias ~~en moneda legal y en moneda extranjera~~, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

**ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA.** Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, ~~de conformidad con las normas legales que le son aplicables.~~

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
 FECHA 26 de febrero de 2009  
 FIRMA [Firma]



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO NO. 0228

26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

Handwritten mark

ALTERNATIVAMENTE  
DEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSICION  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
16/19 TO 15/11 3



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

**DECRETO No. 0228**  
**26 FEB. 2009**

- coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.
2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
  3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
  4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

**ARTÍCULO 12.** Asígnase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

**PARAGRAFO:** En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

**ARTÍCULO 13.** Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

18

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_  
 25 de febrero de 2009



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARTAGENA

DECRETO No. ~~0228~~

28 FEB. 2009

**ARTÍCULO 14.** Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 16.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales ~~de que tratan los artículos 12 y 13~~ de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

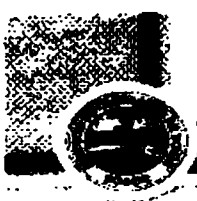
14

OFICINA DE LEGISLACIÓN  
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA 20

FIRMA Assto N/13





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (a) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

13

ADJUNTO  
 EL COPIA DE SU  
 MANUAL DEBEN EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

33  
172

426



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

AUTENTICADO  
COPIA DE SU  
EN  
2009

### DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 18.** Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

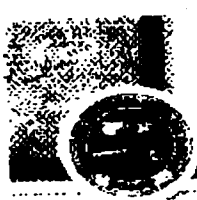
1  
2

ORIGINAL REPOSADO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURIDICA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

34  
123

427



AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL EXPEDIDO EN

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 584 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 19.** Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

**ARTÍCULO 20.** Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 21.** Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios presentados en

13

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL EXPEDIDO EN

FECHA 20/02/09  
FIRMA [Signature]  
2009/02/20

31  
129

428



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

**ARTICULO 22.** Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 23.** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 24.** El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

**ARTÍCULO 25.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación, aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

28

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA  
DEL COPIA DE SU  
GRUPO DE TRABAJO EN  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA [Signature]  
Bosch JJ/13

36  
10

429



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 26.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

**ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y G., a los 26 FEB. 2009

**JUDITH PINEDO FLÓREZ**

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lidia Martínez Néjara  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADVERTIDO  
DEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSADO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA ASESORA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA   
Dso sto 15/13